

## VOCALES:

D. Luis Alfonso Huertas de la Peña.  
 D. Pedro Herráiz Espinosa.  
 D. José M.<sup>a</sup> García de Francisco.  
 D. José Pecellín Garrote.  
 D. Pedro Robles Robles.  
 D. Enrique Muslera Pardo.  
 D. Jacinto García Venero.  
 D. Ricardo López Vega.  
 D. Armando Fallola Sánchez-Herrera.

## DELEGADOS TECNICOS:

D. Luis García Barreto.  
 D. Pedro Vasco Pérez.

Mérida, 10 de julio de 2000.

El Director General de Comercio,  
 LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

### *RESOLUCION de 5 de mayo de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Torno.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de mayo de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia y la nueva documentación aportada, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

Respecto de la clasificación como urbanos de terrenos que no constituyen el núcleo principal, se entiende justificada su inclusión como tales de los de propiedad municipal, no así los referidos al «Suelo Urbano Industrial» que debe eliminarse y excluirse de esta clasificación por no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Orde-

nación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

## ACUERDA

- 1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Torno.
- 2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º,  
 El Presidente,  
 MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
 JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

### *ORDEN de 17 de julio de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro Privado de Educación «Nuestra Señora del Carmen» de Badajoz.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro «Nuestra Señora del Carmen», situado en la avenida Juan Pereda Pila, n.º 14 de Badajoz, solicitando autorización definitiva para la implantación de una nueva unidad de Educación Infantil. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 19 de enero de 1996, modificada por Orden Ministerial de 30 de enero de 1998, para la implantación de los Niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

#### DISPONGO

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación «Nuestra Señora de Carmen», de Badajoz, en el Nivel de Educación Infantil por ampliación de una unidad.

La situación resultante en el Centro, en el Nivel de Educación Infantil, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen».

Titular del centro: Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, número 14. C.P. 06010.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Número de unidades autorizadas: Seis unidades de Segundo ciclo.

Segundo.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero.—La presente modificación de Autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2000/01. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—El centro de Educación Infantil, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido